Radicado: **08001315300920220020700**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO CC. 32783872**
Demandado: **HERNANDO RAFAEL DOMINGUEZ CAÑARETE CC. 8.673.928**

Señora Juez,
A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, informándole que fue presentada a través del correo electrónico correadecastroasesores@gmail.com el día 05 de septiembre de 2022 y repartida a este Juzgado en la misma fecha. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

Secretario
LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La doctora PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.745.457, portadora de la tarjeta profesional N° 185.732 del Consejo Superior de la Judicatura y titular de la dirección electrónica piedadzarco16@yahoo.com actuando como apoderada judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía N°32783872, y titular de la dirección electrónica correaclaudia05@hotmail.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del señor **HERNANDO RAFAEL DOMINGUEZ CAÑARETE** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.673.928, de quien se denuncia como lugar de notificación la dirección física carrera 59 N°84-176 de esta ciudad, afirmando desconocer dirección electrónica para efecto de notificación.

Como título de recaudo aporta ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré No. 001, suscrito por el demandado el pasado 28 de noviembre de 2019, por la suma de CIENTO CINCUEENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($155.000.000.00), con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2020.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($155.000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N°001; más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima sobre el capital adeudado, desde el día 28 de noviembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2020; así como, los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre el capital adeudado desde el día 28 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el titulo valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso la apoderada judicial de la parte demandante señala que: "*el original del pagare y la carta de instrucciones suscrito entre mi mandante y el demandado se encuentra bajo la custodia de la suscrita, los cuales podrán ser aportados al proceso cuando el despacho lo estime conveniente".*

Ahora bien, del examen realizado a los documentos referidos y allegadas con esta demanda, emana a cargo del ejecutado HERNANDO RAFAEL DOMINGUEZ CAÑARETE identificado con cedula de ciudadanía N° 8.673.928, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 - 711 del Código de

Comercio, y además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, razón por la que se ordenará el mandamiento de pago en la forma que fue solicitado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor **HERNANDO RAFAEL DOMINGUEZ CAÑARETE** identificado con cedula de ciudadanía N°8.673.928 y a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía N°32783872, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar al ejecutado **HERNANDO RAFAEL DOMINGUEZ CAÑARETE** identificado con cedula de ciudadanía N°8.673.928, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía N°32783872, la siguiente cantidad de dinero:

- La suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($155.000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 001, más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima sobre el capital desde el día 28 de noviembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2020, y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el día 28 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.745.457, portadora de la tarjeta profesional N° 185.732 del Consejo Superior de la Judicatura y titular de la dirección electrónica piedadzarco16@yahoo.com actuando como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gala

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bade82b6226a83cec06106bcd8d3df4a9465cf23e1a37b71f6247a3c3c51e645**

Documento generado en 27/09/2022 09:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica